



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICADO** : *11001-3335-012-2018-00573-00*  
**DEMANDANTE:** *YASMIN PARRA PARRA*  
**DEMANDADO:** *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E*

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA N° 251 - 2020**

*En Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la aplicación Teams y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO**, apoderado de la parte demandante, sustituye poder a la abogada **ANDREA MARCELA RINCON FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.361.580 y T.P. 245.248 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

**La parte demandada:** Verificado el expediente a folio 119 se advierte que la abogada **PAULINA VIVIAN TAPIAS GALINDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.816.615 y T.P. 181.893 del C.S. de la J., allegó poder conferido por la Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, el Despacho le reconoce personería jurídica.

**Ministerio Público:** Fabio Andrés Castro Sanza

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

### **Decisión notificada en estrados**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Argumenta la apoderada de la entidad que el derecho laboral prescribió y que se debe hacer el estudio de cada uno de los contratos. Frente a lo anterior se precisa que la situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinará de fondo con el fallo.

De igual manera, las excepciones de Inexistencia de las obligaciones reclamadas, inexistencia del derecho y pago de lo no debido, (fl.113 vto -114 vto), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **YASMIN PARRA PARRA** laboró en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERA**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios<sup>1</sup>:

<b>CONTRATO</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
Contrato 722-2009 y cinco prorrogas	1/05/2009	1/11/2009
Contrato 1129-2010 y Diez prorrogas	1/04/2010	1/02/2011
Contrato 833-2011 y siete prorrogas	1/02/2011	28/01/2012
Contrato 1051-2013 y Siete Prorrogas	1/02/2013	31/01/2014
Contrato 795-2014 y Siete prorrogas	1/02/2014	28/02/2015
Contrato 558 de 2015 y Trece Prorrogas	1/03/2015	1/02/2016
Contrato 346 de 2016 y siete prorrogas	1/02/2016	25/11/2016
Contrato 4-2984-2016	23/11/2016	10/01/2017

<sup>1</sup>CD de la demandante escaneada, (fl.19-122)

Contrato 4-0920-2017 y Dos Prorrogas	11/01/2017	30/06/2017
---	------------	------------

2. De los contratos aportados se pudo establecer que las funciones específicas eran las siguientes:
  - *Participar activamente con experticia y conocimientos técnicos con el equipo interdisciplinario de salud en consultorio, urgencias, salas de cirugía y hospitalización en los diversos procedimientos y notificaciones en forma permanente.*
  - *Tomar y registrar de manera sistemática los signos vitales de los pacientes asignados de acuerdo a la orden médica y avisar inmediatamente cualquier alteración de los mismos.*
  - *Realizar cuidados de enfermería de baja y mediana complejidad asignada y según el plan de enfermería.*
  - *Informar y notificar oportunamente situaciones de riesgo de los pacientes asignados.*
  - *Administrar los medicamentos que la complejidad del paciente le hayan sido asignados.*
  - *Diligenciar de manera completa, legible y oportuna la Historia Clínica dando cumplimiento a la Resolución 1996 de 1999.*
  - *Propender por las buenas relaciones con todo el equipo de salud.*
  - *Participar activamente en las convocatorias a las diferentes actividades administrativas y de capacitación, hechas por la institución.*
  - *Adherirse a las guías de manejo institucionales.*
  - *Cumplir y vigilar la adherencia a la técnica de asepsia y antisepsia y adherencia al manual de bioseguridad.*
  - *Diligenciar los formatos de notificación obligatoria, eventos adversos e infecciones intrahospitalarias.*
  - *Alimentar permanentemente los sistemas de información que este a su cargo.*
  - *Revisar y tener el cuidado de los equipos entregados para el cumplimiento de sus obligaciones.*
3. En los contratos se evidencia la prohibición expresa de ceder o subcontratar sin autorización de la entidad.
4. La forma de pago era de mensual previa presentación de informes.
5. Que el objeto y la justificación de los contratos aportados son los siguiente “Prestar sus servicios Técnicos como auxiliar de enfermería en el CAMI II o Terminal Terrestre del Hospital de Fontibón E.S.E. o donde se requieran sus servicios conforme a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.” y “Que la Coordinación de Talento Humano certifica que requiere recurso humano para atender las áreas asistenciales y administrativas del Hospital por no existir o ser insuficientes los funcionarios vinculados a través de nómina”.
6. La señora **YASMIN PARRA PARRA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, el día 4 de julio de 2018 consecutivo 030610 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 3-6).
7. La jefe de Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, dio respuesta a la solicitud

del 16 de julio de 2018 mediante el oficio No.356 de 2018 consecutivo 0032726 (ff 7-8) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

*El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

**Decisión notificada en estrados.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.*

*Manifiesta el apoderado de la entidad que el Comité de conciliación no aprobó fórmula conciliatoria.*

*De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.*

**La decisión queda notificada en estrados.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.*

*Por auto del 28 de julio de 2020 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran, una vez revisado el expediente se observa que la actora cumplió con el trámite de la petición la cual allegó con el escrito de la demanda.*

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

*La prueba requerida en el acápite de oficios (totalidad de los contratos celebrados con la actora) será tramitada por la apoderada de la entidad, toda vez que el actor cumplió con la carga de elevar la petición y no ha obtenido respuesta. Se concede a la entidad el término de 20 DÍAS para allegar la documentación respectiva.*

**TESTIMONIALES:**

*La decreta la prueba testimonial de:*

- Hilda Blandón Córdoba

- Gina Mildres Segura Rivera
- Rosa Elena Peña Tenjo

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado al apoderado de la entidad demandada, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**Se Decreta el interrogatorio de parte de la señora YASMIN PARRA PARRA.**

**FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 28 OCTUBRE DE 2020 A LAS 2.30 p.m.**

**Decisión notificada en estrados.**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ**  
**SECRETARIA AD HOC**